CONTRATO DE SERVICIOS NO. 012-SUADQ-ARM-2026 SUSCRITO ENTRE EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL Y LA COMPAÑÍA AVIATION SPECIALTIES UNLIMITED, INC. IDENTIFICADA CON EXPEDIENTE N° C110431, REPRESENTANTE EXCLUSIVO PARA COLOMBIA DEL DISEÑADOR Y FABRICANTE HOFFMAN ENGINEERING LLC, APODERADO EN COLOMBIA POR ASU COLOMBIA EU, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RICARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.157.857, EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, el Señor Teniente Coronel **HECTOR FABIAN DOMÍNGUEZ LEDESMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.607 expedida en Bogotá D.C., quien actúa como **SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL**, nombrado mediante acta de posesión No. 068 del 01 de mayo de 2026 del Comando de Adquisiciones, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, según Resolución de Delegación de Competencias No. 4223 del 23 de junio de 2022, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **M.D.N.- EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES-CONTADURÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJÉRCITO,** identificado con NIT. 800.130.632-4, por una parte y por la otra parte, la compañía AVIATION SPECIALTIES UNLIMITED, INC, empresa constituida en los Estados Unidos de América de conformidad con las leyes del Estado de IDAHO, Identificada con expediente N° C110431, quien funge como representante exclusivo para Colombia del diseñador y fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC, apoderado en Colombia por ASU COLOMBIA EU, representada legalmente por el señor RICARDO VANEGAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.157.857, expedida en Bogotá D.C., hemos convenido celebrar el presente Contrato de **SERVICIOS**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, está interesado en contratar el ***SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE LOS BANCOS DE PRUEBAS EMPLEADOS EN EL MANTENIMIENTO DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA CON DESTINO AL BAMAN Y BAMAD2 DEL EJÉRCITO NACIONAL***, y en consecuencia adelantó el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA PROVEEDOR EXCLUSIVO No. 015-CD-SUADQ-ARM-2026, con la firma AVIATION SPECIALTIES UNLIMITED, inc. identificada con expediente N° C110431, REPRESENTANTE EXCLUSIVO PARA COLOMBIA DEL DISEÑADOR Y FABRICANTE HOFFMAN ENGINEERING LLC, APODERADO EN COLOMBIA POR ASU COLOMBIA EU**, a través de la plataforma SECOP II, con el lleno de los requisitos legales.

Que el presupuesto asignado para el proceso fue por valor de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($316.835.798,00), que con una TRM de $4.150 equivale a SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON CERO CENTAVOS (USD $76.345,00).**, respaldado mediante CDP No. 15926 de fecha 26 de enero de 2026 R 10 CSF, discriminados de la siguiente manera así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR ARTICULO PRESUPUESTAL ASIGNADO
A-02-02-02-008-007	10	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	BAMAN – BAMAD 2	**$316.835.798.00**
TOTAL				**$316.835.798,00**

PRESUSPUESTO ASIGNADO EN PESOS	TRM 2026	PRESUSPUESTO ASIGNADO EN USD
$316.835.798,00	$4.150,00	$76.345,00

Que el presupuesto oficial es de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($264.923.550,00).** que con un TRM $4.150 que equivale a **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES (USD $63.837,00)** y que frente a la disponibilidad presupuestal se liberara el valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($51.912.248,00)** como se detalla a continuación:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR PRESUPUESTO ASIGNADO COP (A)	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL COP (B)	VALOR A LIBERAR (A-B)
A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DECONSTRUCCION)	$ 316.835.798,00	$ 264.923.550,00	$ 51.912.248,00

Que mediante la Resolución No. 00005076 del 22 de junio de 2026, se justificó el proceso de contratación directa proveedor exclusivo No. 015-CD-SUADQ-ARM-2026, con la firma AVIATION SPECIALTIES UNLIMITED, Inc. representante exclusivo para Colombia del diseñador y fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC, apoderado en Colombia por ASU COLOMBIA EU, para el *"SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE LOS BANCOS DE PRUEBAS EMPLEADOS EN EL MANTENIMIENTO DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA CON DESTINO AL BAMAN Y BAMAD2 DEL EJÉRCITO NACIONAL".*

Que, el día 22 de junio de 2026 se publicó el estudio previo, el anexo de solicitud de oferta y demás documentos que soportan la modalidad de contratación directa por proveedor único de confirmad con la normatividad vigente, para el proceso No. 015-CD-SUADQ-ARM-2026, mediante la plataforma del SECOP II.

Que, el día 26 de junio de 2026, la firma AVIATION SPECIALTIES UNLIMITED, Inc. representante exclusivo para Colombia del diseñador y fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC, apoderado en Colombia por ASU COLOMBIA EU, presentó su oferta mediante la plataforma del Secop II, así:

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad	Presentada
CONTRATACION DIRECTA PROVEEDOR EXCLUSIVO Nr. 015-CD-SUADQ-ARM-2026	ASU	26/06/2026 3:06 PM

EVALUACIÓN ECONÓMICA ⊕ Nuevo

Que, el día 01 de julio de 2026, se publicó el informe de evaluación de la oferta presentada, por parte de los comités técnico, jurídico y económico, cuyo resultado se presenta resumido a continuación:

OFERENTE	JURÍDICO	FINANCIERA	TÉCNICO
AVIATION SPECIALTIES UNLIMITED, Inc. representante exclusivo para Colombia del diseñador y fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC, apoderado en Colombia por ASU COLOMBIA EU	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que, considerando el resultado de los informes de evaluación jurídica, técnica y económica, se tiene que la oferta presentada por AVIATION SPECIALTIES UNLIMITED, Inc. representante exclusivo para Colombia del diseñador y fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC, apoderado en Colombia por ASU COLOMBIA EU, cumplió con todos los requisitos establecidos en el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA PROVEEDOR EXCLUSIVO No. 015-CD-SUADQ-ARM-2026.

Que mediante Resolución No. 00005367 de fecha 02 de julio de 2026, se adjudicó el PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PROVEEDOR EXCLUSIVO No. 015-CD-SUADQ-ARM-2026, para el *"SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE LOS BANCOS DE PRUEBAS EMPLEADOS EN EL MANTENIMIENTO DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA CON DESTINO AL BAMAN Y BAMAD2 DEL EJÉRCITO NACIONAL"*., a la compañía AVIATION SPECIALTIES UNLIMITED, Inc. representante exclusivo para Colombia del diseñador y fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC, apoderado en Colombia por ASU COLOMBIA EU, representada legalmente por el señor RICARDO VANEGAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.157.857.

Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exigen las normas que rigen la actividad contractual del Estado, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas,

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a entregar al Ejército Nacional los servicios de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento para el ***"SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE LOS BANCOS DE PRUEBAS EMPLEADOS EN EL MANTENIMIENTO DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA CON DESTINO AL BAMAN Y BAMAD2 DEL EJÉRCITO NACIONAL"***., y de conformidad con el presente contrato y la oferta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES (USD**

$63.837,00) excluido del IVA, que con un TRM de $4.150,00 para efectos presupuestales equivale a **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($264.923.550,00)**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 15926 de fecha 26 de enero de 2026 R 10 CSF, distribuidos así:

ITEM	Código UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO USD DPU	VALOR TOTAL USD DPU
1	81141504	CALIBRACION BANCOS ANV-110-080	UNIDAD	1	4.750,00 USD	4.750,00 USD
2	81141504	CALIBRACION BANCOS ANV-110-090	UNIDAD	1	5.250,00 USD	5.250,00 USD
3	81141504	CALIBRACION BANCOS ANV-120A-080	UNIDAD	3	9.875,00 USD	29.625,00 USD
4	81141504	CALIBRACION BANCOS ANV-126-085	UNIDAD	4	6.053,00 USD	24.212,00 USD
VALOR TOTAL USD DPU						**63.837,00 USD**

PAGRAGRAFO PRIMERO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

PAGRAGRAFO SEGUNDO: Para el presente contrato no se reserva arancel toda vez que los bienes y/o servicios de acuerdo con el concepto de comercio exterior son del país de origen Estados Unidos.

PAGRAGRAFO TERCERO: De acuerdo con el concepto de Comercio Exterior **Radicado N° 2026434003067623: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2**., los servicios calibración a los Bancos de Prueba realizados en el exterior se enmarcan dentro de la concepción de armas y municiones que no causan el impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto tributario y decreto 695 de 1983, artículo 1 y 13. para el proceso de exportación el término INCOTERMS aplicable es el FCA (free carrier / libre al transportista), para este caso los elementos los entrega el supervisor o su delegado en las bodegas de la aerolínea con los trámites de aduanas y el término INCOTERMS para su posterior importación es el DPU (Delivered at Place Unloaded) incluido el descargue.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

EL M.D.N - Ejército Nacional – DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES se compromete a cancelar el valor de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES (USD $63.837,00** de la siguiente forma así:

UN PAGO CONTRA ENTREGA TOTAL DEL VALOR CONTRATADO, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la facturación y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional – DIADQ. Este requisito debe ser plasmado en un informe debidamente suscrito por el supervisor del Contrato.
b) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
c) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
d) Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional-Dirección de Adquisiciones - DIADQ del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

Nota 1.: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción de cada una de las entregas.
Nota 2.: En el evento de ser un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura se deberá certificar un único número de cuenta bancaria, avalada por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio. Lo anterior, teniendo en cuenta que el sistema integrado de información financiera – SIIF solo permite escoger una cuenta bancaria para registrar la obligación y orden de pago.

INFORMACIÓN A TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE ELABORAR LA FACTURA ANTE LA DIAN (aplica para el oferente que resulte adjudicatario) La administración del SIIF Nación implementó el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido con la Directiva Presidencial 09 de septiembre de 2020.

Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52-Facturador Electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas debido y/o notas crédito, por lo que al momento de elaborar la factura electrónica en la plataforma de la DIAN, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos, para que la misma no sea devuelta y se pueda cumplir con los requerimientos para realizar el pago:

1. Cuando el proveedor o contratista son persona natural, al registrarse en la factura por favor seleccionar como tipo de contribuyente persona natural y no persona jurídica, porque al ser validado con el tercero en SIIF no coincidirá y será devuelta la factura para su corrección desde la emisión.
2. Si no existe comunicación de devolución no se debe volver a enviar factura, porque se devolverá por ya estar procesada.
3. Los proveedores y contratistas con la responsabilidad tributaria de facturar electrónicamente que, por regla general, cuando se emita la factura deberán registrar en las notas u observaciones, en estricto orden, la identificación presupuestal de la entidad adquiriente, los datos del contrato o caja menor y el correo del aprobador de la siguiente manera:

Procedimiento No.1 La factura electrónica debe ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en una nota dentro de la misma factura, deberá registrar la información como se indica a continuación (ejemplo): #$15-01-03-000;contrato001suadqintr2025;correosupervisordelcontrato@ejercito.mil.co#$ (de la anterior nota, solamente debe cambiar el numero de la orden de compra y/o contrato según aplique, si es a nivel dirección (DIADQ) o subdirección (SUADQ), el área según corresponda y el correo del supervisor del contrato (ÚNICAMENTE CORREO INSTITUCIONAL), que para el caso es un ejemplo; los caracteres #$ son obligatorios al inicio y al final de la nota). para la aprobación del supervisor mediante correo electrónico.

Procedimiento No. 2: El proveedor de los bienes y/o servicios, enviará el archivo comprimido (.ZIP) (el cual contiene archivo .XLM y .PDF y que descarga desde su facturador electrónico) al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y como asunto del correo indicará la información (ejemplo) 15-01-03-000;contrato001suadqintr2025;correosupervisordelcontrato@ejercito.mil.co (sin los caracteres especiales #$ del inicio y el final), el cuerpo del correo estará vacío y solo adjuntará archivo .ZIP, tal como se indica al inicio de este parágrafo; lo anterior acorde a lo establecido en la CIRCULAR 2024129001772703 FACTURACIÓN ELECTRÓNICA SIIF NACIÓN II, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la DIRECCIÓN FINANCIERA EJERCITO y la guía Financiera 63 "Tramite para la recepción de documentos en el sistema validador de factura del SIIF NACIÓN", de fecha 18 de marzo de 2024, emitida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

Los anteriores procedimiento de envío de factura electrónica, aplica solamente para empresas nacionales y/o extranjeras con sucursal en Colombia.

NOTA 1: La facturación deberá ser emitida por el proveedor con destino al NIT 800.130.632-4, Razón social EJERCITO NACIONAL CONTADURÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO.

NOTA 2: LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTA 3: la TRM que se utilizará para el pago será el del día de la obligación

Nota 4: LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES cancelará el valor del contrato mediante pago electrónico, a la cuenta bancaría:

AVIATION SPECIALTIES UNLIMITED, Inc
BANCO: WELLS FARGO BANK, NA
• cuenta domiciliada en SAN FRANCISCO, CA 94104
• número de cuenta es 2703340667
• El código SWIFT de WELLS FARGO BANK, NA para las transferencias extranjeras entrantes en moneda extranjera es WFBIUS6S

SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N°. 15926 de fecha 26 de enero de 2026, distribuidos así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR ARTICULO PRESUPUESTAL ASIGANADO
A-02-02-02-008-007	10	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	BAMAN - BAMAD	**$316.835.798,00**
TOTAL				**$316.835.798,00**

NOTA: En este sentido se deberá realizar la reducción presupuestal así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR PRESUPUESTO ASIGNADO COP (A)	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL COP (B)	VALOR A LIBERAR (A-B)
A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DECONSTRUCCION)	$ 316.835.798,00	$ 264.923.550,00	$ 51.912.248,00

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN AL RUBRO PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente clausula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será desde el perfeccionamiento del contrato hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es posterior al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, e inicia con el cumplimiento de la expedición del certificado de registro presupuestal y aprobación de la póliza única de cumplimiento.

PLAZO DE EJECUCION:

DESCRIPCION	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE LOS BANCOS DE PRUEBAS EMPLEADOS EN EL MANTENIMIENTO DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA CON DESTINO AL BAMAN Y BAMAD2 DEL EJÉRCITO NACIONAL	DE ACUERDO CON LAS CANTIDADES ADJUDICADAS EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO VIGENCIA 2026	SERÁ HASTA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026.

LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:

DESCRIPCIÓN	LUGAR DE EJECUCIÓN
SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE LOS BANCOS DE PRUEBAS EMPLEADOS EN EL MANTENIMIENTO DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA CON DESTINO AL BAMAN	El servicio especializado de calibración de los bancos, se realizará en las instalaciones de la casa fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC ubicada en Stamford Connecticut Estados Unidos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los manuales de calibración de dichos bancos Calibradores. El Ejército Nacional, realizará la entrega de los bancos de prueba al Contratista en aeropuerto el Dorado ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., (previa coordinación con el Supervisor del contrato y oficina de Comercio Exterior del Ejército Nacional; una

Y BAMAD2 DEL EJÉRCITO NACIONAL NOCTURNA CON DESTINO AL BAMAN Y BAMAD DEL EJÉRCITO NACIONAL	vez estos bancos retomen a Colombia; el oferente deberá realizar la entrega en el almacén aduanero del Ejército Nacional de Colombia en la calle 103 a carrera 11 B - 00 Cantón Norte Comando de Operaciones Logísticas No.1 (COMOL 1) con código 2052, Bogotá D.C.; lo anterior con el fin de realizar trámites de nacionalización, culminado este proceso se debe realizar la entrega en el Laboratorio de Optrónicos del Batallón de Mantenimiento "José María Rosillo", ubicado en la Calle 19 sur No. 6-40, Barrio el Sosiego en la ciudad de Bogotá, D.C., para el recibido a satisfacción.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: Los servicios objeto del presente contrato se entregarán de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el proceso del presente contrato, el anexo de la solicitud de oferta y en las descripciones técnicas correspondientes a los vehículos, según el documento anexo al contrato.

ITEM	TIPO DE BANCO	MODELO	NUMERO DE SERIE	UNIDAD	CANT.	NORMA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
1	Banco de Prueba	ANV-110-080	HEC- 16393	BAMAN	1	Realizar calibración de acuerdo a parámetros del manual de fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC para Banco ANV-110-080 emitiendo su respectivo certificado de calibración del fabricante con vigencia de un año.
2	Banco de Prueba	ANV-110-090	HEC - 16394	BAMAN	1	Realizar calibración de acuerdo a parámetros del manual de fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC
3	Banco de Prueba	ANV-120A-080	HEC - 16645	BAMAN	1	Realizar calibración de acuerdo a parámetros del manual de fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC para Banco ANV-120A-080 emitiendo su respectivo certificado de calibración del fabricante con vigencia de un año.
4	Banco de Prueba	ANV-126-085	HEC - 10466	BAMAN	1	Realizar calibración de acuerdo a parámetros del manual de fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC para Banco ANV-126-085 emitiendo su respectivo certificado de calibración del fabricante con vigencia de un año
5	Banco de Prueba	ANV-126-085	HEC - 16401	BAMAN	1	Realizar calibración de acuerdo a parámetros del manual de fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC para Banco ANV-126-085 emitiendo su respectivo certificado de calibración del fabricante con vigencia de un año
6	Banco de Prueba	ANV-120A-080	HEC – 15217	BAMAD 2	1	Realizar calibración de acuerdo a parámetros del manual de fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC para Banco ANV-120A-080 emitiendo su

						respectivo certificado de calibración del fabricante con vigencia de un año
7	Banco de Prueba	ANV-120A-080	HEC – 15219	BAMAD 2	1	Realizar calibración de acuerdo a parámetros del manual de fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC para Banco ANV-120A-080 emitiendo su respectivo certificado de calibración del fabricante con vigencia de un año.
8	Banco de Prueba	ANV-126-085	HEC – 15232	BAMAD 2	1	Realizar calibración de acuerdo a parámetros del manual de fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC para Banco ANV-126-085 emitiendo su respectivo certificado de calibración del fabricante con vigencia de un año.
9	Banco de Prueba	ANV-126-085	HEC - 13103	BAMAD 2	1	Realizar calibración de acuerdo a parámetros del manual de fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC para Banco ANV-126-085 emitiendo su respectivo certificado de calibración con vigencia de un año

CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES.

No	ASPECTO	DESCRIPCION
1	CONDICIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	El proponente junto con la oferta debe anexar documento suscrito por el Representante Legal, en el cual garantiza el cumplimiento de los siguientes aspectos: Que todos los servicios de inspección, calibración y certificación se realizarán atendiendo las recomendaciones dispuestas por el fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC en los respectivos manuales de operación y de calibración. Que mantendrá las características técnicas originales de los bancos de investigación y que no realizará modificación alguna que pueda afectar el desempeño de los mismos.
2	CONDICIÓN DE REPUESTOS	El proponente junto con la oferta debe anexar documento suscrito por el Representante Legal, en el cual garantiza el cumplimiento de los siguientes aspectos: Que las partes o piezas menores requeridas para los servicios especializados de inspección y calibración de los bancos de calibración que lleguen a ser instaladas deben ser en condición de "Nuevo"; deben ser partes O.E.M (Original Equipment Manufacturer); en ningún caso repotenciadas, re manufacturadas o usadas y son los apropiadas y compatibles para el empleo en los bancos objeto del presente proceso, (en ningún caso incluye componentes electrónicos, ópticos, cableado y otros que se requieran para REPARACION). ; lo indicado en el presente requerimiento solo estará limitado para elementos requeridos para obtener una óptima calibración. Que las herramientas y equipos que empleará en las diferentes etapas del

	Y COMPONENTES	proceso de inspección y calibración serán los que el fabricante recomienda en los manuales de cada banco de calibración. Adicionalmente el contratista debe adjuntar la certificación original del proceso de calibración presentado por la casa fabricante debidamente firmado. Todos los costos que se generen por estos conceptos serán asumidos en su totalidad por el contratista, sin que genere costos adicionales a los inicialmente ofertados.
3	PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	El proponente se debe comprometer en documento independiente suscrito por el representante legal, donde garantice que para ejecutar los servicios especializados de calibración de los bancos objeto del presente proceso se designara ingenieros y técnicos debidamente certificados por el fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC.
4	PROTOCOLO GENERAL DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE CALIBRACIÓN Y DOCUMENTACIÓN	El proponente se debe comprometer en documento independiente suscrito por el representante legal, a realizar el servicio especializado de calibración de los bancos de calibración atendiendo el siguiente protocolo: Recepción mediante acta del banco de calibración objeto de mantenimiento por intermedio del Supervisor y Comité técnico designado, tanto en BAMAN como en BAMAD2; con lo cual se asume la responsabilidad del mismo. Realizar Traslado de los equipos a la casa fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC. Realizar el servicio especializado de calibración correspondiente, conforme a las recomendaciones, protocolos y requerimientos técnicos del fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC, para cada uno de los bancos de calibración objeto del presente proceso. Realizar Traslado de los equipos una vez se encuentren calibrados desde la casa fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC y hacia Colombia. Informar por escrito al Supervisor del Contrato cuando a criterio del Contratista se estime que se ha culminado el procedimiento de calibración de los bancos de calibración, para que sea coordinada la realización de las pruebas funcionamiento por parte del Inspector técnico del Laboratorio respectivo. Una vez los bancos calibradores hayan superado las pruebas de funcionamiento y que las actividades ejecutadas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en el presente proceso para cada uno de los mismos y hayan sido aceptados por el Supervisor del Contrato y Comité Técnico designado; el Contratista deberá efectuar la entrega de los equipos al Supervisor del contrato correspondiente mediante acta; así mismo deberá realizar la entrega de los documentos que se relacionan a continuación. Certificación de calibración del banco de prueba expedida por el Fabricante HOFFMAN ENGINEERING LLC; al igual que la documentación soporte con los datos del procedimiento realizado y los resultados de la inspección y con fecha vigente de un año a partir de la calibración, con sus respectivos sellos de seguridad. Si los documentos se encuentran en idioma diferente al castellano se deberá anexar traducción oficial. Registro fotográfico en forma física y magnética, al igual que

		registro fílmico de la calibración realizada a cada banco de Calibración (antes, durante y después del servicio contratado).
		El proponente se debe comprometer a cumplir con todos los tramites que le competan en materia de comercio exterior, según lo señalado en Oficio No. 2025434004945743 del 20 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Comercio Exterior así: "Para el proceso de Exportación (salida de los elementos al exterior), el contratista debe contratar una empresa de transporte Internacional para el envío de los bancos de Calibración, el oferente debe asumir todos los gastos de transporte y seguro internacional entre otros, ya contratado este, el supervisor debe solicitar por escrito al ordenador del Gasto – SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES el trámite de exportación y éste a su vez a la Dirección de Comercio Exterior del Ejército, suministrando la siguiente información para la elaboración de la solicitud de autorización de embarque 1. Nombre del consignatario en el exterior. 2. País de destino. 3. Dirección país de destino. 4. Ciudad país de destino. 5. Número del Documento de transporte 6. Lugar y fecha de salida de las mercancías. 7. Peso neto de las mercancías. 8. Peso bruto. 9. Volumen 10. Número de bultos y tipo de embalaje. 11. Número de elementos. 12. Descripción de las mercancías. 13. Depósito en donde se encuentra las mercancías 14. Valor de las mercancías en USD. 15. Número del acuerdo de venta G&G y/o contrato ampara la exportación. 16. Agente de carga / No tel. contacto. 17. Remisión comercial o factura pro forma. 18. Nit, código y nombre transportador (quien ingresa la carga a puerto) 19. Tipo de vehículo y placas." 20. Nombres, apellidos y No de C. C. del conductor que ingresará las mercancías a zona de embarque. 21. Nombre y número de C.C del delegado de la Unidad que acompañará las actividades que se generen hasta el término de la operación

5	TRAMITES DE COMERCIO EXTERIOR	Así mismo, se informa para el proceso de exportación el término INCOTERMS aplicable es el FCA (free carrier / libre al transportista), para este caso los elementos los entrega el supervisor o su delegado en las bodegas de la aerolínea con los tramites de aduanas. (…) El término INCOTERMS que se recomienda es el DPU (Delivered at Place Unloaded) incluido el descargue. El documento de transporte debe venir consignado al Ejército Nacional, si viene transportada vía aérea al depósito aduanero de la calle 103ª carrera 11 B – 00 Cantón norte (COMOL 1) con código 2052 o si viene transportada vía marítima al Deposito Aduanero Embarcaduría Militar ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba en la ciudad de Santa Marta con código 2343, el contrato debe quedar pactado en divisas y el giro lo debe realizar el Comando Financiero. Adicionalmente, El proceso de nacionalización lo realiza el Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército, para lo cual se debe suministrar: 1. Original del documento de transporte con flete liberado y consignado a nombre del Ejército Nacional, se debe dar aviso a la Dirección de Comercio Exterior del Ejército Nacional con cinco (05) días de antelación a la llegada de los bienes. 2. Original de la factura comercial, la cual debe venir a nombre del Ejército Nacional de Colombia, numerada, fechada, especificando el número del contrato, el termino de negociación INCOTERMS 2020, discriminando los valores en la moneda de negociación, fletes, seguro de transporte y otros gastos hasta total de condiciones términos de negociación, 3. Certificados de fletes y seguros de cobertura total de transporte, estos documentos deben amparar el trayecto de acuerdo al término de negociación, desde el lugar de salida del material hasta el lugar de entrega final. 4. Lista de empaque, este documento debe detallar número clase de embalaje, número de unidades embaladas peso neto, peso bruto, volumen listado de seriales por ítem (cuando el ítem y el material lo requieran según lo contratado).
		5. Original de certificado de origen. 6. Acta de reconocimiento de mercancías debidamente firmada CONSIDERACIONES ESPECIALES El contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se causen, hasta el lugar de entrega del material en el sitio de entrega pactado, incluyendo el costo generado por la liberación del documento de transporte que ampara los bienes despachados. Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista solucionara por su cuenta, costo y riesgo la situación presentada.

		Mencionados bienes se encuentran relacionados en la licencia Anual del Ejército Nacional, sin embargo, en caso de que el contrato contemple material sin costo que no esté tipificado como una donación, este será sujeto al trámite de licencia previa de mercancía no reembolsable. Para efectos de cumplimiento en garantía, todos los costos, gastos, y procesos aduaneros y cambiarios, asociados derivados de la operación del régimen de exportación e importación que se generen, deben ser asumidos en su totalidad y tramitados oportunamente por el contratista, sin que ello genere costos adicionales ni retrasos en los tiempos estipulados en el contrato inicialmente pactado. Es necesario aclarar que, en el evento en que la prestación de los servicios de reparación y /o Exchange requiera la importación de herramientas, insumos y demás elementos que no hacen parte del objeto contractual, pero que son necesarios para el cumplimiento en la ejecución del contrato y/o garantía, teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas por el proveedor, éste deberá realizar todos los procesos aduaneros y cambiarios por su propia cuenta, costo y riesgo."

PARAGRAFO: En atención a la prenegociación realizada con la compañía Aviation Specialties Unlimited, Inc. como valor agregado dentro del contrato de calibración de bancos, el contratista suministrará sin costo adicional los siguientes elementos:

- Cuatro (04) diodos lumínicos para banco 110G.
- Dos (02) diodos lumínicos para banco 110DQ.

Lo anterior, con el propósito de contribuir al óptimo funcionamiento y mantenimiento de los equipos empleados en los procesos de visión nocturna del Ejército Nacional.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA TÉCNICA: El contratista garantizará la calidad de los servicios de calibración y cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas del presente contrato y deberá cubrir los siguientes aspectos, conforme lo indicado en el estudio previo así:

-Que ampare la calidad e idoneidad de los servicios especializados de calibración.

-Que ampare el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos por el fabricante para la calibración de los bancos de calibración objeto del presente contrato

-Que ampare fallas de funcionamiento, deterioro, desajustes o des calibración injustificada, calidad de los materiales empleados en la calibración de los bancos de calibración.

-Que la garantía técnica sea por un término de doce (12) meses contados a partir del momento de la recepción a satisfacción del servicio por parte del Ejército Nacional.

-En caso de presentarse alguna novedad de este tipo en los bancos de investigación, estos deben ser calibrados nuevamente por el Contratista en la Unidad militar donde se encuentre el mismo sin ningún costo adicional para el MDN – EJÉRCITO NACIONAL.

PARÁGRAFO UNICO: TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: En caso de que los servicios no cumplan con lo establecido se atenderá los requerimientos de la garantía técnica en un término máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la comunicación hecha al Contratista por parte del Supervisor del contrato o quién haga sus veces o el Comandante de la unidad a la que pertenece el banco de calibración objeto de la garantía previo informe al ordenador del gasto.

El Contratista una vez efectuada la revisión deberá informar al Supervisor del Contrato respecto al tipo de servicio que debe realizar para la corrección de la novedad por garantía en el banco de Calibración y contará a partir de ese momento con un plazo máximo de 30 días calendario para subsanar.

Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

CLAUSULA NOVENA. – PONDERABLES: N/A

CLAUSULA DÉCIMA- GARANTÍAS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por cualquier mecanismo de cobertura los riesgos, establecidos en el Decreto 1082 de 2015, una garantía contentiva de los siguientes amparos:

TIPO RIESGO	PÓLIZAS EXIGIBLES
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS	Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y deberá cubrir doce (12) meses a partir del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad, hasta su liquidación. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA)	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo, hasta la liquidación del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del M.D.N. – EJERCITO NACIONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, además, la aseguradora debe renunciar al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el M.D.N. – Ejército Nacional teniendo en cuenta que los objetos de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Nota 1.: EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SU ACEPTACIÓN DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Nota 2.: Para el caso de garantías bancarias, contratos de seguro de cumplimiento (Pólizas de seguros) y los patrimonios autónomos otorgados como garantías, estas deberán permitir la verificación en línea o por Internet, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos, y/o un punto de contacto telefónico o virtual (en idioma castellano) para solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver las consultas que sobre el particular sean pertinentes.

Nota 3.: Dando aplicación del artículo 2.2.1.2.3.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en el caso de garantía bancaria, y las cartas de crédito STAND BY, solo se aceptarán siempre y cuando la garantía conste en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En el documento debe constar expresamente que:

1. La garantía será efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.
2. La garantía bancaria será irrevocable
3. Se indique la suficiencia (amparos y vigencia establecidos)
4. Que se renuncia al beneficio de excusión
5. Que "*la garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente*"
6. Indicar la dirección electrónica para notificaciones.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al EJÉRCITO NACIONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

DE LA INDEMNIDAD: En todos los contratos resultantes del presente proceso de selección se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1.** Presentar su oferta de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley y en el pliego de condiciones. **2.** Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, el de pliego de condiciones y el contrato. **3.** Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato de compraventa y pliego de condiciones de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley. **4.** Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado. **5.** No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato de compraventa. **6.** Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo. **7.** Constituir las garantías con los amparos señalados en el numeral de garantías. **8.** Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. **9.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos, (en los casos que aplique, De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012, reglamentada por el decreto 1828 del 27 de agosto de 2013 y la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. **10** Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención. **II). OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL:** Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL se compromete a: **1** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y el pliego de condiciones. **2.** Pagar el valor del presente contrato **3** Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. **4**. Recibir los bienes

objetos del presente contrato, siempre y cuando cumpla con las especificaciones, normas y/o fichas técnicas requeridas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, mediante la plataforma del SECOP II y directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a la Cra. 15 #93-75 Of.310 Bogotá D.C. E-mail: asucolombiaeu@gmail.com / info@asu-nvg.com. Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al Comando de Adquisiciones del Ejército, Carrera 46 No 20b – 99 Antigua Casa Logística Bogotá y/o correo electrónico: oficontratación@ejercito.mil.co.

PARÁGRAFO: El contratista acepta y autoriza expresamente recibir notificaciones electrónicas de conformidad con LEY 1437 DE 2011 CAPÍTULO V. ARTÍCULO 67.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:
a) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes en las condiciones y fechas pactadas, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato en calidad de sanción por el simple hecho del retardo. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse rechazo del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien y/o servicio cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL, no sólo para la obligación de entregar los bienes, servicios y obras, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o

modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones a) si el incumpliendo es total y se declara la terminación o caducidad en contrato, EL CONTRATISTA pagara a título de clausula penal, una suma equivalente al 20% del valor total de contrato. B) si el incumplimiento es parcial por parte de EL CONTRATISTA, este pagara AL CONTRATANTE, una suma equivalente al 20% del valor dejado de entregar. Lo anterior sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará directamente al Tesoro Nacional, mediante consignación en el Banco de la República, Portal bancario por transferencia a la cuenta 61011110 (multas y sanciones), Código de portafolio 156."

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL** podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, articulo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá hacer uso de las facultades

excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, previo a la actuación por vía judicial las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto distinto del incumplimiento de las obligaciones sea total o parcial, las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL**, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio y en atención al

numeral 6.3.2.5 y siguientes del Manual de contratación y de convenios del Ministerio Defensa Nacional. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos**: 1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión**, b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales**, c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión**. 3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5**) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARAGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO CESION DE DERECHOS ECONOMICOS: El trámite de la cesión de pago de derechos económicos y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento financiero establecido por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional, será el siguiente:

A) Solicitud elevada por escrito por el contratista, acompañada de los documentos solicitados en la cláusula vigésima segunda.

B) Recibida la solicitud, se emitirá concepto del supervisor del contrato sobre la procedencia del trámite de la cesión de pago de derechos económicos.

C) Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor. De considerarse viable, se emitirá documentos de aceptación de la cesión de derechos económicos por parte del delegatario contractual. En caso contrario la solicitud será devuelta al Supervisor, sin tramite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la cesión de derechos económicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima tercera y décima cuarta del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL,

podrá hacer efectiva la cláusula décima quinta, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de compraventa, así como del bien objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN. El supervisor del presente contrato será el señor **Mayor. CAMILO ANDRES GUALTERO MELO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.108.929.835, teléfono: 3102377130, correo electrónico: camilo.gualtero@ejercito.mil.co, quien a la fecha se desempeña como EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BAMAN Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DEBIDAMENTE ENCARGADO, quien tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los BIENES Y/O SERVICIOS cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.

f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
g. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL la información que le requiera.
h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.

Tendrá las siguientes facultades en particular: 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los bienes objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los BIENES Y/O SERVICIOS que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes .6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1828 de 2013. 8.) Presentar los informes correspondientes reportado el avance del contrato y las novedades que pudieran presentarse 9.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: La recepción de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas en caso que apliquen, estarán a cargo del Comité Técnico Evaluador y del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición de los registros presupuestales; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de las mismas por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1819 de 2016.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - RIESGOS- Los riesgos que amparan el Contrato se encuentra definidos en el anexo solicitud de oferta y en el estudio previo del **PROCESO CONTRATACIÓN DIRECTA PROVEEDOR EXCLUSIVO No. 015-CD-SUADQ-ARM-2026,** que hace parte integral de este contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – CATALOGACIÓN (SI APLICA): En atención a lo ordenado mediante DIRECTIVA 34 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 emitida por el Ministerio de Defensa, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El contratista deberá suministrar al EJÉRCITO NACIONAL la totalidad de los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato. La información técnica deberá ser entregada dentro del plazo previsto y debe ser proporcionada de forma impresa y en medio magnética.

- El contratista deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se realicen a los bienes durante la vida del contrato.

- En el caso de que el contratista subcontrate el suministro de los bienes con un fabricante de un país no OTAN, será responsable de obtener de este todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato y entregarlos al EJÉRCITO NACIONAL.

- El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber:

- El nombre del bien, número de plano de acuerdo al fabricante, si el bien esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – OFFSET: N/A

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – CERTIFICADO DE USO FINAL /DSP 83/ BIS711 (EN CASO DE QUE APLIQUE EN LOS BIENES): De requerirse tramitar Documento Internacional de Usuario Final, **EL CONTRATISTA** deberá informar el país de origen de los bienes, y solicitarlo máximo cinco (5) días después del acta de aprobación de póliza por parte del Ordenador del Gasto, para lo cual deberá anexar solicitud dirigida al Ordenador del Gasto debidamente firmada; adjuntando factura proforma y documentos requeridos (copia contrato, CDP, CRP, entre otros), con la radicación por parte del Supervisor ante la

Dirección de Adquisiciones en aras de garantizar mayor claridad en el trámite administrativo. (si aplica) **PARÁGRAFO PRIMERO**: Es necesario tener presente que el tiempo de trámite administrativo del Certificado de Uso Final, DSP 83 / BIS711 o fines, es hasta por cuarenta y cinco (45) días calendario, ante Comando Ejército). **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Una vez firmado el contrato y obtenido el Certificado de Uso Final, el contratista debe realizar los trámites correspondientes para expedir la licencia que corresponda ante el país de origen de los bienes, esto quiere decir, que el tiempo del trámite de dicha licencia no debe afectar el tiempo de entrega del objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO: Factura Proforma-** No cuenta con fecha de vencimiento, porque no es una factura comercial, así mismo se indica que si bien la factura se encuentra con valores discriminados la misma no funge como título valor, es una factura meramente informativa, por lo tanto, sus elementos esenciales son: Datos de quien la expide, a quien se dirige, la fecha de emisión cantidades y descripción de los bienes.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL. Si el CONTRATISTA no compareciere

a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N-EJÉRCITO NACIONAL en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA- DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) El Estudio previo, Solicitud de Oferta, Especificaciones Técnicas y las adendas en caso tal del proceso de Contratación Directa Proveedor Exclusivo No. 015-CD-SUADQ-ARM-2026 b). El certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° 15926 de fecha 26 de enero de 2026. c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Las ponencias presentadas por el Área de Contratación al Comité de Adquisiciones. e). La ficha o norma técnicas. f) La oferta del CONTRATISTA. g). Y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA CUATRAGÉSIMA. -INDEMNIDAD. - El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, según la plataforma del SECOP II, el:

Firmas,

Por el contratista,

RICARDO VANEGAS RODRÍGUEZ
CC. 79.157.857 DE BOGOTÁ
AVIATION SPECIALTIES UNLIMITED, Inc
APODERADO EN COLOMBIA ASU COLOMBIA EU
NIT: 830.0543035-0

Por la entidad,

Teniente Coronel. HECTOR FABIAN DOMÍNGUEZ LEDESMA
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

TC. REINALDO MACDONADO OICATA Gerente del proyecto	MY. CALIFERO MELO JAMES ANDRÉS Supervisor del contrato
PS. JUAN PABLO SANCHEZ BARROSO Comité Jurídico Evaluador	SS. SLECH ANDERSON CORTES SUAZA Comité Técnico Evaluador
PS. JENNY GUERRA RIZO Comité Económico Evaluador	Revisó PS. OSCAR [illegible] GONZÁLEZ Delagado de presupuesto DIADQ
Revisó CT. GINA [illegible] Oficial de contratos DIADQ	Vo. Bo. AS. DIANA GONZÁLEZ ROA Asesora Jurídica DIADQ